

**ÍNDICE.**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</b></p>	
<b>10/2006-01</b>	<p><b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN RELATIVO A LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOS, POR LA JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 543/2002, PROMOVIDO POR BERSÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)</b></p>	<b>3 A 5</b>
<b>212/2006-01</b>	<p><b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN, DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, POR EL JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 1568/2004, PROMOVIDO POR NCR DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)</b></p>	<b>6 A 9</b>

**ÍNDICE.**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
480/2008	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, POR EL JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 963/2007, PROMOVIDO POR CARLOS MORALES CORREA</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)</p>	10 A 15
46/2009	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NÚMERO 61/2008, PROMOVIDO POR ROSARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)</p>	16 A 21
221/2009.	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE JUNIO DE 2008, POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 841/2008-D. PROMOVIDO POR JOSÉ FERNANDO AGUILAR GAMA.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)</p>	22 A 25

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
297/2009	<p><b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, DICTADA EL VEINTE DE MAYO DE 2008, POR LA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 1262/2007, PROMOVIDO POR MAURICIO FERNÁNDEZ GARCILAZO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)</b></p>	26 A 30 Y DE LA 31 A LA 34
119/2008	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno de esa entidad federativa, demandando la invalidez de los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores y de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad el 4 de marzo de 2008, y el decreto por el que se reformaron y adicionaron disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad el 3 de octubre de 2008</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b></p>	35 A 65

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO**

**CETINA:** Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta relativa a la sesión ordinaria número 90, celebrada el martes primero de septiembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores ministros la aprobación del acta.

No habiendo comentarios, les pido su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**ESTÁ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 10/2006-01, RELATIVO A LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOS, POR LA JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 543/2002, PROMOVIDO POR BERSÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Bajo la ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo.

El proyecto propone:

**PRIMERO: ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 10/2006-01, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO: QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. ERICKA ALEJANDRA CASTIL AGUILAR, ADMINISTRADORA TRIBUTARIA EN CENTRO MÉDICO. 2. LYDIA VIRGINIA HERNÁNDEZ MIYAMOTO, DIRECTORA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. 3. ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, SUBTESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. 4. LUIS ROSENDO GUTIÉRREZ ROMANO, TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL. 5. MARIO M. DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y 6. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DICTADA POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 7/2007, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO: CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO PENAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL SEÑALA,**

**PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, SEGÚN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO; Y,**

**CUARTO: PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo para la presentación de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor presidente, quisiera dar cuenta a este Honorable Pleno de un oficio que hace unos momentos recibí.

Voy a permitirme dar lectura, dice: “Secretaría de Finanzas, Tesorería del Distrito Federal, Subtesorería de Administración Tributaria. Quejoso: Bersán, Sociedad Anónima de C. V. Juicio 543/2002. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Incidente de Inejecución 10/2006. -y viene dirigido a un servidor- Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, Suprema Corte de Justicia de la Nación. En acatamiento a la sentencia de amparo citada al rubro, hago del conocimiento que la Administración Tributaria Centro Médico, en el marco de las facultades conferidas en la fracción VI, del artículo 80, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 71, del Código Financiero del Distrito Federal, presenta el cheque número 0029628, que tiene como beneficiario a Bersán, S.A., por el monto de un millón quinientos veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos. En esta tesitura y para evaluar el ánimo de cumplimiento a la sentencia señalada, se anexa copia certificada del cheque de referencia. Sin otro particular le envío un cordial saludo”; y viene la copia certificada, la copia fotostática del cheque mencionado.

En atención a esto, solicito a este Honorable Pleno se aplace el asunto, vamos, se retire para enviar esta documentación al juez de Distrito y él sea el que determine si ha quedado debidamente cumplida o no la sentencia, como lo ordena la Ley de Amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues bien, el retiro de su asunto el señor ministro ponente, creo que en esto siempre hemos respetado el principio de que, si el señor ministro ponente pide el aplazamiento o retiro de su asunto así debe procederse. Propongo al Pleno...

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor presidente, pero en este caso no es por una voluntad personal, creo que es el trámite que requiere, que exige la ley, es el juez de Distrito, y así lo hemos hecho siempre en la Primera Sala, mandar los documentos al juez de Distrito porque él es el que está legalmente facultado para decir si se cumplió o no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor ministro, pero para efectos del Pleno, se retira de aquí del Pleno, y usted lleva esta propuesta a su Sala, y aquí simplemente, de manera económica les pido votación a favor del retiro de este asunto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta consistente en **RETIRAR EL PROYECTO RESPECTIVO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dé cuenta con el siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 212/2006-01, DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, POR EL JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 1568/2004, PROMOVIDO POR N.C.R DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Bajo la ponencia del señor ministro Silva Meza. El proyecto propone:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 212/2006-01, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1. CLAUDIA GÓMEZ CRUZ, ADMINISTRADORA TRIBUTARIA EN PARQUE LIRA; 2. ELVIRA AZUCENA BÁEZ FRAGOSO, ADMINISTRADORA TRIBUTARIA EN ANÁHUAC; 3. LYDIA VIRGINIA HERNÁNDEZ MIYAMOTO, ACTUAL DIRECTORA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE; 4. ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, SUBTESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; 5. LUIS ROSENDO GUTIÉRREZ ROMANO, TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL; Y, 6. MARIO M. DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, DICTADA POR EL ENTONCES JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1568/2004, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE Y A: 1. ERNESTO LARA PÉREZ, ANTES DIRECTOR DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, A PESAR DE QUE A LA FECHA YA NO OCUPA DICHO CARGO, SE CONSIDERA RESPONSABLE EN LOS MISMOS TÉRMINOS; 2. JOSÉ RAFAEL B. GARCÍA ROSAS, ANTES SUBTESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTAMENTE ANTE EL**

**JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO PENAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL SEÑALA PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, SEGÚN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO. Y,**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.**

**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro ponente, don Juan Silva Meza, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, gracias señor presidente. Como ha dado cuenta el señor Secretario General de Acuerdos, el presente Incidente de Inejecución de Sentencia se somete a su consideración, y en él se propone aplicar las sanciones y consecuencias previstas por la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que fue con contumacia incumplido un fallo protector emitido por el juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo 1568/2004; ese amparo se concedió para que la autoridad responsable devolviera a la quejosa lo indebidamente recaudado por la Administración Tributaria de Parque Lira, relativo a la aplicación del impuesto predial inconstitucionalmente calculado, del cuarto bimestre de dos mil cuatro, respecto de cada uno de los inmuebles en relación con la materia del conocimiento en autos.

**EN TAL VIRTUD, LA PROPUESTA A SU CONSIDERACIÓN SE PROPONE: DECLARAR FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, Y DECLARAR LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS Y**

SU CONSIGNACIÓN PENAL ANTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA.

Habré de decirles que, queda evidenciada la contumacia inexcusable de las citadas autoridades; y, por tanto, es la propuesta que se acompaña. Está a su consideración señores ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El día de ayer, en la noche, fui avisado de que había un contrarrecibo que acreditaba el cumplimiento en este asunto.

Señor secretario de Acuerdos ¿tiene usted noticia de esto?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Así es señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Sírvase informar, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto.

El tres de septiembre de dos mil nueve, el día de hoy se recibió en la Secretaría General de Acuerdos un oficio suscrito por el Subtesorero de Administración Tributaria que indica: “En acatamiento a la sentencia de amparo citada al rubro”; es decir, la correspondiente al juicio de amparo 1568/2004, “hago del conocimiento que la Administración Tributaria Parque Lira, en el marco de las facultades conferidas en la fracción VI, del artículo 80, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 71, del Código Financiero del Distrito Federal hizo entrega al quejoso de la póliza-cheque número 0029626 del contrarrecibo de cuenta por liquidar certificada número 00532, por el monto de \$175, 577.75. En esa tesitura y para avalar el ánimo de cumplimiento a la sentencia señalada, se anexa copia certificada de la póliza de cheque de referencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro ponente acabamos de tener un caso similar. ¿Estaría usted de acuerdo en retirarlo?

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Totalmente, retirarlo sí señor, sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ESTE RETIRO PARA QUE SE DÉ CUENTA CON EL ASUNTO EN LA SALA.**

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta relativa a retirar el presente incidente de inejecución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor ministro.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 480/2008 DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, POR EL JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 963/2007, PROMOVIDO POR CARLOS MORALES CORREA.**

Bajo la ponencia de la señora ministra Sánchez Cordero.

El proyecto propone:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: RUTH GUADALUPE HARO PAYAN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. 2. ALEJANDRO VILLAGORDOA RESA, OFICIAL MAYOR. 3. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. 4. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PRONUNCIADA POR LA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 963/2007, EN LA CUAL SOBRESEYÓ Y OTORGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO.**

**TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO PENAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL SEÑALA PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, SEGÚN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 208, DE LA LEY DE AMPARO. Y**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Sí, gracias señor ministro presidente. Al igual que en los dos asuntos anteriores, solicito que la propuesta sea retirada en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, el Superintendente General de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante diversos oficios presentados ante esta Suprema Corte, ha exhibido constancias que tienden a acreditar que los actos relativos al cumplimiento de la sentencia de garantías. En primer lugar, una copia certificada del alta o reanudación de labores A3263-23-10-06 por el término de suspensión a favor del quejoso; el oficio de cuatro de noviembre del dos mil ocho, del Superintendente General de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por el que exhibió contrarrecibo por un monto de \$451,084.60; recibo de documento por concepto de salarios caídos; credencial de votar del quejoso; cheque número tal del diez de agosto del año pasado.

Por otro lado, el titular del Juzgado del conocimiento informó a este Alto Tribunal que mediante acuerdo del día veintitrés de abril de dos mil nueve, atendiendo a las constancias de autos, la cantidad que se debía devolver al quejoso ascendía a \$1,834,370.16; menos el monto ya devuelto, restando entonces \$1,383,285.56; dicha cantidad sin las deducciones de ley.

De lo anterior, podemos concluir que existen datos ciertos relativos a un principio de cumplimiento de la sentencia de amparo. No obstante lo anterior, una vez que el juez federal del conocimiento fijó la cantidad real a devolver mediante diversos requerimientos, exigió que se le entregara al quejoso el remanente de la cantidad por él precisada, al director general de Recursos Humanos, oficial mayor, secretario, todos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al jefe de gobierno del Distrito Federal y presidente de la República, a fin de que cumplimentaran las sentencias de amparo, y lo acreditaran con las constancias respectivas.

Ahora bien, en el presente asunto en la sesión de ayer de la Primera Sala, se resolvió por unanimidad de cuatro votos, un Incidente de Inejecución el 536/2009, de la ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo, de las mismas características que el presente, en el sentido de que la autoridad responsable encargada de cumplimentar la sentencia de amparo, en lo que se refiere a la entrega de las cantidades que dejó de percibir el quejoso, lo es el director general de remuneraciones, prestaciones y relaciones laborales, en términos de la fracción VIII de la página 590 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autoridad que no fue requerida en el presente asunto, por lo que a fin de ser congruente con lo fallado el día de ayer por la Primera Sala, solicito sea retirado el presente asunto para requerir el cumplimiento a la autoridad antes señalada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dará cuenta en la Sala con el asunto, al igual que en la Sala.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los mismos términos que el incidente de inejecución bajo la ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica, consulto la aprobación...perdón señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor presidente, yo lo que entiendo es que por información extraoficial que tiene un cumplimiento parcial, la persona ya fue restituida en su cargo, y cobró cuatrocientos y tantos mil pesos, le queda por cobrar un millón doscientos mil pesos. Creo que esta es la razón...una cantidad importante, y creo que al final de cuentas esta es la razón del retiro, hay un cumplimiento parcial de la ejecutoria.

Yo por esta razón es por la que votaría porque el asunto se retire como lo propone la señora ministra que se vaya a Sala, pero insisto por el cumplimiento parcial, con independencia de las notificaciones que correspondieran; creo que ya está en una situación jurídica por un defecto de la ejecución, en fin, otras cuestiones que no nos corresponde a nosotros pronunciarnos en este momento, pero creo que hay un cumplimiento parcial.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para mí, basta con que un ministro lo pida para que un asunto quede retirado del Pleno.

Sin embargo, yo pienso que el cumplimiento a cuentagotas, finalmente equivale a incumplimiento, y yo creo que el otorgamiento de contrarrecibos, cuando menos de acuerdo con el criterio de la Segunda Sala, no es equivalente a cumplimiento, sino simplemente es un documento que indica cierta posibilidad de que se cumpla.

Entonces, en los asuntos que se han mandado a los correspondientes juzgados de Distrito, será también para que al juez de Distrito le acrediten el pago, la entrega del cheque, el vehículo de pago llamado "cheque", y en todo caso, reservemos la posibilidad de

incidir sobre el mismo asunto, dependiendo de lo que suceda ante el juez de Distrito, para mí, insisto en este caso, basta con que un ministro lo pida para que así se haga, pero yo insisto, el cumplimiento parcial y a cuentagotas no equivale a cumplimiento, equivale más bien a incumplimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, yo creo que ya la señora ministra está pidiendo que se baje a Sala, y será la Sala la que resuelva finalmente si hay o no cumplimiento, desde luego, nosotros no tendríamos porque influir en eso, yo lo único que quisiera para hechos, aclarar es: el acto reclamado, fue de alguna manera el ausentarse de las funciones de policía de este señor.

Entonces, el cumplimiento implicaba dos cosas: el reinstalarlo y el pagarle salarios caídos, de alguna manera esto se dio, porqué, porque tenemos el acta de que se le reinstaló a esta persona, la mandaron junto con las constancias de cumplimiento; y además, hicieron la resolución de cuantificación de los salarios caídos; al hacer la resolución de cuantificación de salarios caídos, a la autoridad le arrojó una cantidad de cuatrocientos y tantos mil pesos. Esto lo recibió el quejoso, ya fue pagado de esta cantidad, restituido en el puesto y pagado de esa cantidad.

Ahora, después de que recibe esta cantidad, él dice: mi cuantificación dice que no es eso porque mi puesto equivalía a tanto, yo ganaba tanto, y fue desde tal fecha, y por tanto, debe de ser mayor.

Pero esto ya es motivo de una queja por exceso y defecto en el cumplimiento de la sentencia, no es motivo de un incidente de inejecución de sentencia.

Entonces, yo creo que es correcto lo que la señora ministra está planteando, que se baje a la Sala, para que finalmente ahí

determinen que no es materia ya del incidente de inejecución de sentencia. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La consulta es el retiro, sí ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, precisamente señor ministro presidente, sé que algunos de los señores ministros no están de acuerdo en un cumplimiento parcial, otros estarían de acuerdo en una queja por defecto, y así una serie de posiciones personales de los ministros.

Yo estoy pidiendo el retiro porque, por la razón que di; es decir, se acaba de resolver el día de ayer un asunto exactamente o prácticamente similar a éste, en donde se requirió a una autoridad que no está requerida.

Entonces, por esta razón, o porque hay un cumplimiento parcial, o porque la procedencia de la queja por defecto es la que debe ser. Por eso, señor ministro presidente estoy solicitando el retiro, por cualquiera de estas tres razones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON LAS RESERVAS DE MOTIVACIÓN QUE HEMOS ESCUCHADO, DE MANERA ECONÓMICA LES PIDO VOTO FAVORABLE AL RETIRO DE ESTE ASUNTO.**

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta consistente en retirar el presente incidente de inejecución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 46/2009. DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NÚMERO 61/2008, PROMOVIDO POR ROSARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**

Bajo la ponencia de la señora ministra Sánchez Cordero.

El proyecto propone:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 46/2009, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. QUEDA INMEDIATAMENTE SEPARADA DE SU CARGO LUZ MARÍA RIVERO FLORES, PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTITRÉS, DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL NÚMERO 61/2008, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO. CONSÍGNESE A LA PERSONA MENCIONADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES CORRESPONDIENTE EN TURNO, A FIN DE QUE SEA JUZGADA Y SANCIONADA POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO PENAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL SEÑALA PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, SEGÚN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO; Y,**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente.

Para que tengamos una relatoría o una relación de hechos, me gustaría empezar a manifestar exactamente qué pasó en este asunto, concretamente en este presente Incidente de Inejecución; en realidad porque, en mi opinión, a lo mejor puede existir una imposibilidad para el cumplimiento de la sentencia.

También solicitar que sea retirado y remitirlo al juez de Distrito, para que el juez de Distrito pondere esta posibilidad de que la sentencia no puede ser cumplida en sus términos, y de alguna manera el pronunciamiento es necesario.

En el presente Incidente de Inejecución de Sentencia, la quejosa promovió juicio de amparo directo en contra de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a la que reclamó el laudo de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, dictado en el expediente laboral número 1056/99, señalando como garantías violadas las contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

Por razón de turno, correspondió conocer de la demanda de garantías al Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, cuyo titular, mediante Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil ocho admitió a trámite la demanda de amparo registrada con el número de expediente 61/2008.

Seguido y concluido el trámite respectivo, en sesión de ocho de mayo de dos mil ocho, el tribunal Colegiado del conocimiento, dictó

sentencia, por medio de la cual concedió el amparo solicitado para el efecto de que la junta responsable: 1.- Declarara insubsistente el laudo reclamado; y 2.- Repusiera el procedimiento y realizara el desahogo del cotejo y compulsas de la documental ofrecida en el punto 5, del escrito de ofrecimiento de pruebas de la actora, a saber: La documental relativa a la denuncia de hechos de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, presentada por un tercero ante el agente investigador del Ministerio Público, adscrito al Hospital General del Estado, así como el informe de la autoridad en relación a lo anterior.

En cuanto a la testimonial ofrecida por la actora, declarara su deserción; y para que fundara y motivara la valoración de la documental ofrecida por la actora en el punto 5, del escrito de ofrecimiento de pruebas relativo.

Seguido de lo anterior, el Tribunal de amparo requirió siete veces a la junta responsable para que dentro del término de veinticuatro horas informara respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito, apercibida de no hacerlo, se procedería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

No obstante lo anterior en el segundo proveído, requirió nuevamente a la Junta responsable además del presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, para que dieran cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo haciendo uso de los medios legales a su alcance, apercibiéndolas que en caso de no hacerlo se continuaría con el procedimiento a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Amparo.

En respuesta a lo anterior, por oficio de siete de junio de dos mil ocho, los representantes que integran la Junta Especial número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje informaron que se encontraban realizando los trámites para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo y que habían dejado insubsistente el laudo

reclamado y ordenaron reponer el procedimiento a partir de la etapa de ofrecimiento y admisión de las pruebas.

Seguido de lo anterior, mediante diversos acuerdos el tribunal Colegiado del conocimiento, ordenó requerir nuevamente a la Junta Especial número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a su presidente, al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al presidente de la República, para que dentro del término de veinticuatro dieran cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo. Ante el incumplimiento de la autoridad responsable y de sus superiores jerárquicos el tribunal Colegiado del conocimiento, hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos y mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil nueve, ordenó remitir los autos del juicio de amparo a este Alto Tribunal; no obstante lo anterior, pongo a consideración de este Alto Tribunal, que en el asunto de cuenta, sea —de ser posible— retirado en atención a las siguientes consideraciones: de autos se desprende que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de amparo; toda vez que la constancia que debe cotejarse a saber la relativa a la denuncia de hechos de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, presentada ante el agente investigador del Ministerio Público adscrito al Hospital General del Estado, así como el informe de dicha autoridad correspondiente, no aparece físicamente, pese a múltiples búsquedas que ha realizado el personal de la Procuraduría local; de lo anterior, estimo que pudiéramos estar ante una imposibilidad jurídico material para cumplimentar la sentencia de garantías, correspondiéndole al Tribunal de amparo pronunciarse respecto de dicha situación, previa devolución que se haga de las constancias de autos, a efecto de que se valore la necesidad de realizar dicho cotejo, puesto que no se encuentran físicamente estas constancias, a efecto de que se valore la necesidad de realizar dicho cotejo, para lograr el cumplimiento cabal de esta sentencia, por lo que solicito y someto a

consideración esta circunstancia y en mi opinión, solicito sea retirado el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente, en efecto como bien dice la señora ministra, de acuerdo con las constancias de autos, la autoridad responsable dejó insubsistente el laudo reclamado y lo actuado a partir del auto señalado, inclusive ha proveído acerca del desahogo de la prueba testimonial así como del cotejo de los documentos; sobre este último, —como bien lo dijo la señora ministra—, se advierte que el referido cotejo no se ha llevado a cabo, debido a que el agente del Ministerio Público, no ha puesto a disposición de la autoridad responsable el expediente de denuncia sobre el cual se tiene que desahogar ese medio de perfeccionamiento.

La Junta ha requerido en diversas ocasiones al agente del Ministerio Público, para que ponga a la vista dicho expediente y este último ha respondido que no encuentra en sus archivos tal expediente, el cotejo no se ha llevado a cabo por razones atribuibles al agente del Ministerio Público adscrito al Hospital General del Estado, no así a la autoridad responsable en el juicio de amparo; en este caso, el agente del Ministerio Público citado de acuerdo con la jurisprudencia de este Alto Tribunal, es autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia y se le debe llamar con el carácter indicado, para que haga lo necesario a fin de que la Junta lleve a cabo el cotejo. El expediente no se encuentra, estará por ahí mal archivado, dicen que un expediente mal archivado, es un expediente perdido; entonces,

¿De quién es la responsabilidad en el no desahogo del cotejo?

Por otra parte, existen datos que en lo relativo a la testimonial, la sentencia de amparo se cumplió; por eso, en mi opinión, se deberá

requerir al agente del Ministerio Público referido para que informe al Alto Tribunal sobre la existencia o no del expediente relativo y si lo ha puesto o no a disposición de la Junta responsable a fin de estar en condiciones de resolver lo conducente; que me parece, que es mismo que pidió la señora ministra, ahora que caigo en la cuenta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Coincide con la solicitud de retiro, aunque al presentarlo ante la Primera Sala, pues es ésta la que deberá decidir lo que corresponda.

**DE MANERA ECONÓMICA CONSULTO LA APROBACIÓN DE ESTE RETIRO.  
(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, consistente en retirar el presente incidente de inejecución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 221/2009. LA DICTADA EL ONCE DE JUNIO DE 2008, POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 841/2008–D. PROMOVIDO POR JOSÉ FERNANDO AGUILAR GAMA.**

Bajo la ponencia de la señora ministra Sánchez Cordero.

El proyecto propone:

**PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 221/2009, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. QUEDA INMEDIATAMENTE SEPARADA DE SU CARGO ROCÍO URIOSTEGUI ÁLVAREZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA DE ONCE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 841/2008–V, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO. CONSÍGNESE A LA PERSONA MENCIONADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES CORRESPONDIENTE EN TURNO, A FIN DE QUE SEA JUZGADA Y SANCIONADA POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO PENAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL SEÑALA PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, SEGÚN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO. Y,**

**CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Tal pareciera que casi todos los incidentes están listados bajo mi ponencia en esta ocasión.

¡Bueno!, yo quiero decirles que efectivamente, la autoridad responsable ha estado en diversas ocasiones citando a un perito, inclusive, ya sustituyó al perito y éste no se ha presentado; no obstante lo anterior, y coincido con el ministro Cossío, que hace un momento me decía, que precisamente podría yo solicitar el retiro de este asunto, para hacernos cargo de todas las..., ¡bueno!, más bien de todas las actuaciones de esta autoridad en relación a la citación de este perito y a la sustitución de este perito; lo cierto también es que yo quisiera y sí solicito el retiro del asunto, en razón de que efectivamente, procesalmente existe este impedimento para llegar a esta decisión.

Lo cierto también es que yo quisiera que constara en el acta relativa, solicitando, insisto, el retiro del asunto, pues una constancia del juez de Distrito en el Estado de Morelos, en Cuernavaca, Morelos, que dice lo siguiente, –en relación precisamente a este amparo–, dice, nuestro juez de Distrito: "En efecto, es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional que la Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, en la mayoría de los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ha concedido la protección de la justicia de la Unión, ha sido contumaz en su incumplimiento aduciendo en el mejor de los casos la excesiva carga de trabajo que tiene o la falta de personal administrativo y en otros, nada dice; lo que se corrobora con los datos estadísticos que se llevan en este órgano jurisdiccional, donde se observa que año tras año se plantea un número considerable de incidentes de inejecución de ejecutorias

de amparo, lo que es del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en esta localidad e incluso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que denota la conducta reiterada, permanente y continua en el incumplimiento de las resoluciones judiciales, lo que de suyo es del conocimiento de sus superiores jerárquicos, presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, secretario general de Gobierno y gobernador del Estado de Morelos, porque invariablemente se le solicita a través de ellos que requiera el cumplimiento y abandona la conducta contumaz, autoridades en calidad de autoridades, en su calidad de superiores jerárquicos que sólo se concretan a emitir oficio de requerimiento al inferior el cumplimiento, sin hacer mayores esfuerzos al respecto; no obstante, que se les ha hecho de su conocimiento que si la sentencia no se cumple también se procederá a aplicarles a ellos, -superiores jerárquicos-, lo dispuesto en la fracción XVI, del artículo 105, de la Constitución y 105 y 107 de la Ley de Amparo; es decir, separarlos de su cargo y consignar los hechos directamente ante el juez de Distrito correspondiente”. Solicito el retiro del asunto, pero no quería dejar pasar la oportunidad de leer la resolución de nuestro juez de Distrito, en relación concretamente a esta autoridad responsable que según lo dicho por nuestro juez, es un hecho notorio que la Junta Especial número 1 de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, ha sido contumaz en el cumplimiento de las sentencias de amparo. Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno el retiro, en votación económica les solicito aprobarlo.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a

favor de la propuesta consistente en retirar el presente incidente de inejecución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 297/2009. DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE MAYO DE 2008, POR LA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 1262/2007, PROMOVIDO POR MAURICIO FERNÁNDEZ GARCILAZO.**

Bajo la ponencia de la señora ministra Sánchez Cordero.

El proyecto propone:

**PRIMERO.- ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 297/2009, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO.- QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS:**

**1.- PEDRO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES. 2.- MIGUEL ÁNGEL YUNEZ LINARES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, TODOS ELLOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y, 3.- FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, PRONUNCIADA POR LA JUEZ DÉCIMO, PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1262/2007, LA CUAL FUE CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO.- CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA**

**DESOBEDIENCIA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO PENAL APLICABLE EN MATERIA FEDERAL SEÑALA PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD SEGÚN LO PREVIENE EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE AMPARO, Y,**

**CUARTO.- PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA QUEDA ABIERTO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor ministro presidente en este caso también se recibió el día de ayer un oficio informando del cumplimiento por parte del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del licenciado Miguel Ángel Yunez Linares, él nos informa que efectivamente como consta en los autos existía pendiente de resolución una queja por defecto, el día primero de septiembre, el juez, nuestro juez de Distrito, resuelve sobre esta queja, declarándola fundada en razón de la motivación que dio una amplia de motivación y desde luego él nos refiere que desde el veintitrés, desde el treinta y uno de agosto, desde el veinte, perdón, ellos aportaron una motivación ampliada y el juez de Distrito todavía no se pronuncia sobre este cumplimiento y lo leo: “No obstante que se encontraba pendiente de resolverse el recurso de queja por defecto ante el juez del conocimiento, a fin de ampliar la fundamentación y motivación en el cumplimiento de la sentencia emitieron un oficio suscrito por el director de Pensiones, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, que presentaron el día 31 de agosto del 2009, en copia certificada ante la Suprema Corte, a fin de ampliar la motivación dada en el oficio de fecha 7 de noviembre del 2008, con lo que se acredita que aun sin conocer la resolución del

juez en relación con la queja por defecto, se presentó un nuevo cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo atendiendo –según este oficio– a cabalidad la sentencia de amparo dictada.”

No se ha pronunciado el juez de Distrito sobre esta motivación ampliada; el juez de Distrito con fecha 1º de septiembre del año en curso –o sea prácticamente el día de anteayer– publicada en lista el día 2 de septiembre, resolvió fundado el recurso de queja al considerar que el cumplimiento contenido en dicho oficio de 7 de noviembre del 2008 carecía de motivación respecto a los conceptos tomados en cuenta por la autoridad para determinar la cuota pensionaria.

Asimismo, por acuerdo de fecha 2 de septiembre del año en curso, el juez de Distrito comunicó a la Suprema Corte la resolución de la queja –el día de ayer– y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre el cumplimiento contenido en diverso oficio de fecha 28 de agosto del 2009, que fue emitido por el subdirector de pensiones del ISSSTE, y todavía el juez de Distrito no se pronuncia sobre este oficio, y probablemente si el juez lo considera, pues quedaría, es decir, cumplida la queja, y entonces tendría que pronunciarse sobre el incidente de inejecución. Por eso solicito también señor ministro presidente, el retiro de este asunto a fin de enviarlo a la Sala correspondiente para que se decida en relación a este informe.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien señora ministra, yo agregaría el comentario que esta decisión del señor juez de Distrito que declara fundada la queja por defecto es todavía una decisión sujeta a recurso que puede hacer valer la autoridad y hasta que no haya una definición total del asunto estaríamos en posibilidad de ver incumplimientos.

Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Sí, yo creo que en este caso ya había cumplimiento incluso desde antes, porque aquí se dio el cumplimiento, era nada más el ajuste de una pensión que se impugnó ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y aquí la idea era que se dictara la resolución; la resolución se dictó por la autoridad responsable el 7 de noviembre de 2008, se dictó esa resolución, y en contra de esa resolución se interpuso el recurso de queja por exceso o defecto ante el juez de Distrito, que fue la resolución que notificaron ayer. No obstante esto si hubo, o la otra resolución que informó la señora ministra, pero de todas maneras ésta ya estaba, ya se había cumplido.

¿Qué sucedió? Aquí había un ajuste de pensión y lo único que se dice es: “No se tomaron en cuenta el sueldo base en estas circunstancias.” Sin embargo, dicen: “No se tomó ese sueldo base, pero estaba topado a tantos salarios”, entonces, por tanto no ha lugar a un pago en efectivo. Entonces, le digo, por esa razón yo creo que ya estaba cumplida desde antes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo tengo la misma impresión y aprovecho la intervención de la señora ministra para hacer el siguiente comentario: El juez conserva en su potestad la obligación de hacer cumplir la sentencia, nosotros tenemos el incidente de inejecución que viene por cuerda separada; entonces, muchas veces dan aviso de cumplimiento de la sentencia al juez, que es lo que sucedió en el caso, y nadie nos lo hace saber aquí a la Suprema Corte, donde nos aparece un expediente en trámite y pendiente de resolver. Es importante pues que también los señores jueces nos den aviso oportuno de actuaciones a través de las cuales se ha cumplido una sentencia y que pueden acarrear una decisión en el incidente de inejecución, pero puesto que la ministra ha pedido el retiro, de manera económica consulto su aprobación a este Pleno.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta consistente en retirar el presente incidente de inejecución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Creo que hemos terminado con los asuntos que estaban listados en cuanto a incidentes, yo viendo el éxito que hemos tenido en esta sesión en cuanto al cumplimiento por parte de las autoridades creo que sería muy deseable que de tiempo en tiempo pudiéramos listar asuntos para que efectivamente se produzcan estos cumplimientos con la celeridad de los últimos días; creo que es una forma de proteger a los quejosos que no han encontrado una pronta ejecución de sus sentencias de amparo señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es importante el comentario, el retiro de los asuntos de hoy obedece a que se tienen noticias de que la sentencia ha sido cumplida y falta algún trámite que lleve a la declaración de cumplimiento, pero tomamos nota de la moción del señor ministro y la pondremos a consideración del Pleno.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quisiera hacer un comentario adicional.

En este conjunto de asuntos, hemos visto la propuesta de destitución en uno del señor presidente de la República por un incumplimiento a cargo del ISSSTE y aquí me viene a motivar que tengamos muy claramente entendido lo de superior jerárquico a quien debe requerirse. Creo que la potestad de nombramiento no lleva en todos

los casos una relación de jerarquía superior con potestad de mando; en el caso del ISSSTE que es un organismo autónomo con autonomía presupuestaria y de gestión, la circunstancia de que el señor presidente haga la designación del director general pues no lo convierte en superior jerárquico del Instituto; igual en otros casos se mencionaba como posible destitución la del jefe de gobierno del Distrito Federal, aquí se trata de autoridades administrativas vinculadas a la administración central del Distrito Federal y sobre esto quiero hacer solamente para la reflexión de los señores ministros dos comentarios. 1.- La Ley de Amparo habla que se requerirá al superior jerárquico y que si éste a su vez tiene superior jerárquico también; es decir, la cadena de responsabilidad que establece la Ley de Amparo comprende solamente a dos de los superiores jerárquicos y no al infinito hasta llegar al titular del poder, generalmente Ejecutivo. Esto pudiera ayudarnos a ser más efectivos en cuanto a la exigencia de cumplimiento de las sentencias de amparo, no fue el caso de discutir estos importantes temas el día de hoy por el hecho de que ya se dio cumplimiento a todas estas sentencias, pero simplemente para reflexión y que lo tengamos en mente me permití hacer estos dos comentarios.

Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente.

Aunque parezca reiterativo señor presidente, pero era algo que había que resaltar precisamente en esta sesión, la revisión de la cadena jerárquica que se establece, habida cuenta las propuestas que se venían haciendo en este caso del ISSSTE y en el caso de la jefatura de gobierno, hay que tener muy presente lo que ahora se dijo, en función precisamente de la inmediatez en esa cadena de subordinación y de mando, en relación con el acto concreto que motivó el amparo; eso creo que, me sumo a la observación y la llamada de atención que se hace, para que sea aquí o sea en la Sala, o en donde se tenga que hacerse estas cuestiones y otro aspecto que también llamó la atención, es que es necesario tal vez

precisar y replantearnos el contenido del alcance de la contumacia, porque aquí también pareciera que hubo alguna, no se abrió el debate, yo levanté la mano, afortunadamente no se abrió el debate, pero creo que es otro aspecto que hay que tener mucho muy claro, es en relación con el cumplimiento a cuentagotas que se dijo o el principio de ejecución o el cumplimiento que ya estaba aquí en esta situación y que no se pierda de vista el sentido de esta discusión constitucional en relación con la consecuencia y una actitud contumaz que produce una consecuencia de esas proporciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, nos toca abordar, retomar el asunto... ¡ah perdón!, a ver señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Nada más una... perdón, es que tenía yo tantos incidentes que el último se me había traspapelado pero ya afortunadamente lo encontré, ...una, pues, algún comentario de lo que el ministro presidente está diciendo en relación precisamente a qué se entiende por superior jerárquico.

En realidad, aquí el tema fue que el propio juez de Distrito al fijar la cantidad real a devolver mediante diversos requerimientos exigió que se le entregara al quejoso el remante de la cantidad por él precisada, y citó entre otras autoridades, tanto al Director General de Recursos Humanos, al Oficial Mayor, al Secretario y al Presidente de la República; entonces, ahí también pues, de alguna manera son nuestros jueces de Distrito los que en un momento dado entienden el orden jerárquico.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entiendo el comentario señora ministra, pero esto es porque no hemos sustentado con toda claridad, tesis vinculatorias para los jueces de Distritos, en cuanto a superior jerárquico qué deben entender y hasta dónde deben hacer los requerimientos de cumplimiento. Por eso dije: se nos fue por haberse

cumplido estas sentencias, se nos fue aquí la oportunidad de sustentar el criterio jurídico relevante como lo es, pero quise externar el tema para reflexión íntima de cada uno de ustedes.

Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Yo también simplemente a manera de comentario y un poco por la razón que la señora ministra bajó el Incidente de Inejecución 480; no solamente tomar en consideración quiénes son realmente los superiores jerárquicos que en ese asunto van a estar involucrados con el cumplimiento de la sentencia, sino incluso quiénes están señalados como autoridades, y a quiénes realmente se les ha requerido el cumplimiento, porque en este asunto que decía que habían fallado en la Sala el día anterior y que había sido el motivo por el que ella lo bajara, es precisamente porque se estaba destituyendo a una autoridad que ni siquiera estaba, ni señalada como autoridad responsable, ni se le había requerido cumplimiento, entonces, por eso sí, yo creo que eso es muy, muy importante tomar en cuenta para los subsecuentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien ministra. ¿Don Fernando quiere decir algo?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No señor presidente, estoy totalmente de acuerdo con lo que usted dijo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Consulto al Pleno, nos toca retomar la discusión del asunto de los no fumadores que dejó presentado el señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor me halaga mucho, pero el asunto es del ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! Es de Don Genaro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Pero de todas maneras muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Me halaga mucho que me confunda con el señor ministro Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Puesto que los dos señores ministros resultaron halagados, no le debo una disculpa a nadie. Nos toca retomar el tema de este asunto de los no fumadores. ¿Quieren que lo hagamos de inmediato, o prefieren que hagamos el receso?

Ministra Luna Ramos

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, señor presidente, bueno; ¿Después del receso continuaríamos ya con la discusión?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! Sí claro. Adelantaríamos el receso y en unos quince minutos regresamos para abordar este tema.

Decreto un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:20 HORAS)**

**(SE LEVANTÓ EL RECESO A LAS 12:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.  
Señor secretario sírvase dar cuenta con el asunto que sigue.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor ministro presidente, se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2008. PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA IV LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL JEFE DE GOBIERNO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA**

Bajo la ponencia del señor ministro Góngora Pimentel y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores ministros recordarán ustedes que al terminar la sesión del martes pasado, les propuse que reflexionáramos sobre el criterio de si se pueden estudiar o no violaciones indirectas a la Constitución en acciones de inconstitucionalidad.

En la sesión del lunes veinticuatro de agosto de dos mil nueve, hubo siete votos en el sentido de que no es posible hacer este estudio. Sin embargo, en la praxis y en la resolución de muchas acciones de inconstitucionalidad, cuando se impugna el proceso electoral, hemos casado violaciones al procedimiento electoral y hemos declarado invalidez por violación a ley secundaria, entre otras, traigo aquí como ejemplo la Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas, donde se dice: "Una vez apuntadas las condiciones generales del principio democrático en el procedimiento legislativo y analizado el proceso de creación normativa en el Estado de Colima". Y esto lo tomamos de la Constitución local y de la Ley Secundaria Orgánica del Congreso Legislativo.

Creo que al menos, en estos temas llevamos ya una importante tradición de análisis de violación a ley secundaria y si ahora sostenemos de manera tajante que esto no es posible, pues vamos a afectar las posibilidades de defensa en acción de inconstitucionalidad.

Además de esto, está la tesis que nos recordó la señora ministra Luna Ramos en donde expresamente se dice: "Que en acción de inconstitucionalidad sí es posible abordar el estudio de violaciones de legalidad". Pero para concluir en violación indirecta a la Constitución. Creo que el tema es de mucho más trascendencia del planteamiento meramente formal o académico, porque decir que no, afectará desde mi punto de vista, gravemente las posibilidades de defensa en acciones de inconstitucionalidad.

Y también es determinante en cuanto al asunto que nos ha presentado el señor ministro Góngora Pimentel y no don José de Jesús Gudiño Pelayo como ha quedado aclarado.

Es el tema que pongo a su consideración.

Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En la sesión en que se comenzó a discutir este asunto, se planteó que en el presente caso se hacen valer violaciones indirectas a la Constitución que no son susceptibles de análisis por esta vía.

Me parece que esto no es un obstáculo para el estudio de la acción por tratarse de una ley general, que por su naturaleza constitucional tiene vocación de ser parámetro de validez de otras normas.

En nuestro sistema constitucional, existen materias exclusivas de un nivel de gobierno y otras que son concurrentes entre dos, en casos de concurrencia, la Constitución establece, que tienen que ser el

Congreso de la Unión el que distribuya los distintos aspectos de la materia entre los diversos órganos legislativos.

Esta distribución se hace mediante leyes marco o leyes generales.

En materias como salud, educación, turismo, seguridad, etcétera, si bien existe una competencia constitucional genérica para legislar, también existe una competencia específica que deviene de una ley; en estos casos, si se impugna la competencia del órgano que emite una norma, no puede resolverse este planteamiento de su sola confrontación con la Constitución, sino que es necesario su contraste con la ley general relativa; lo cual es válido hacer en el contexto de un abstracto control constitucional como es la acción.

La competencia constitucional de un órgano para emitir una ley, no puede estar exenta de control constitucional cuando es la propia Constitución la que delega la distribución competencial.

En ese sentido, las leyes generales se vuelven parámetro de validez; y por tanto, tenemos que aceptar que pueden usarse como norma de contraste cuando se impugne la incompetencia de una autoridad legislativa para normar un aspecto determinado de una materia concurrente.

Así pues, me parece que en este caso no es posible darle el tratamiento genérico de violaciones indirectas a la Constitución, pues el “status” constitucional de dichas normas les configura el carácter de referencia de validez.

El dictamen de la señora ministra Doña Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, plantea dos cuestiones:

Primero, considera que una ley general no puede ser el parámetro de análisis de la norma impugnada; y, por tanto, propone que la competencia de la Asamblea Legislativa para emitir la ley impugnada, se funde en el artículo 4º, constitucional.

Segundo, estima necesario hacer un estudio en el que se pondere la libertad individual y el derecho a la salud.

Por lo que hace al primer punto, debo decir dos cosas: por una parte considero posible que una ley general sirva de parámetro de análisis –como lo precisé con anterioridad–

Hay normas que tienen una función de ser referencia de validez de otras, como las leyes generales; por eso podemos usarlas como medida de constitucionalidad.

Por otra, no me parece viable determinar la competencia de un órgano legislativo en materia de salud, directamente del artículo 4º, de la Constitución Federal, pues dicho precepto no realiza una distribución competencial; únicamente menciona que es una materia concurrente entre la Federación y las entidades federativas; pero los aspectos concretos de salud ¿a quién corresponden?, no lo dice dicho precepto.

Lo relacionado con la salud de los “no fumadores” ¿lo legisla la Federación o los Estados?; si entendemos literalmente el precepto, podría concluirse que los dos; y en ese caso ¿a qué Legislación obedecen los particulares?, eso produce inseguridad jurídica.

Por eso considero que el artículo 4, al señalar que: la concurrencia se hará en términos de la Ley que establezca el Congreso, está delegando a éste la facultad de distribuir competencias legislativas respecto a los aspectos concretos de la materia de salud. En este

sentido, me parece que podemos y debemos acudir a la ley general que distribuye competencias, para determinar cuál es el órgano legislativo competente, y no establecer nosotros la distribución de competencias a partir de una interpretación del artículo 4º constitucional, que implicaría a arrogarnos facultades legislativas.

En cuanto a la segunda cuestión que plantea en su dictamen, esto es: establecer la ponderación entre libertad y salud, debo decir que se me hace muy importante y muy interesante este planteamiento; sin embargo, no considero oportuno realizarlo, porque los argumentos de los promoventes se circunscriben al aspecto competencial, y no aluden a derechos fundamentales. No desconozco que podemos suplir la queja, pero la técnica de la suplencia se usa para conceder, para invalidar, pero no para reconocer validez; sería poco práctico, pienso, señalar de oficio todos los aspectos en los que la Ley no contraría a la Constitución, es más práctico, pienso, circunscribirnos a resolver la cuestión efectivamente planteada, por eso me parece que no sería oportuno agregar estas consideraciones en este proyecto, podemos esperar a los amparos en que se plantea la transgresión de la libertad individual, para realizar la ponderación sugerida.

Sobre la condición normativa de la Ley General para el Control del Tabaco, el señor ministro José Ramón Cossío Díaz, manifestó que no comparte la idea de que la Ley General para el Control del Tabaco, sea una verdadera ley general, a pesar de ser denominada de esa forma. Reflexioné sobre esta idea, y creo que tiene razón. La condición normativa de las leyes no depende de su nombre, la ley marco de la materia, como dice el proyecto, es la Ley General de Salud, en ella se hace la distribución de competencias; en ese sentido, yo haría las modificaciones en el engrose, no cambia el sentido, sino que se matizan algunas consideraciones. En concreto, no se sostendría que la Ley para el Control del Tabaco contiene un mínimo normativo, sino que se diría que en términos de la Ley

General de Salud, corresponde al Distrito Federal la materia, por lo que la Asamblea Legislativa, tiene facultades para regular la materia de la Ley impugnada, sin que exista la obligación de legislar en similares términos que a nivel federal, pues se trata de ámbitos competenciales diversos, en los que cada uno goza de libertad normativa. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío, antes de darle la palabra quiero hacer sólo una precisión. Al margen de que sea ley federal ordinaria, o ley general marco, que por su propia naturaleza vincule a las entidades federativas, lo cierto es que la Ley General para el Control del Tabaco, así se llama, en el artículo cuarto Transitorio, dispone que las leyes locales deberán adecuarse para ser congruentes con esta Ley. Mi reflexión es: este precepto, no solamente no está impugnado, es el sustento de la acción de los diputados de la Asamblea Legislativa, y qué haríamos con el Cuarto Transitorio si no vemos como un tema de legalidad.

Por favor señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Gracias señor presidente.

En primer lugar agradecerle a don Genaro la muy amable aceptación de este punto, y ahora quisiera precisar.

Yo creo que se planteó desde la sesión anterior un problema que es de verdad –y usted lo decía- absolutamente central para la marcha de las acciones de inconstitucionalidad y es cómo nos vamos a enfrentar con el artículo 16; porque, claro, por un lado podemos entender que cualquier violación indirecta la vamos a tomar y entonces vamos a acabar analizando fundamentaciones y motivaciones y autoridades competentes, y esto verdaderamente me parece que desnaturalizaría muchos de los temas de la acción de inconstitucionalidad.

Pero, por otro lado, también es cierto que hay algunas materias en

las cuales no tenemos más remedio que utilizar el artículo 16; y usted decía un caso que es “procedimiento legislativo” ése me parece que cuando se invocan violaciones al procedimiento legislativo desde una entidad federativa, no hay más remedio que entrarle por 16, porque, claro, si bien está señalado en los artículos 71 y 72 de la Constitución el procedimiento legislativo federal, no así está el de las entidades federativas y parecería no tener parámetro si no es por el 16. Entonces, ahí yo creo que hay un punto muy importante.

Y el otro es el que señalaba ahora el ministro Góngora en su dictamen, que es en lo relativo a las leyes que se denominaron aquí “generales”; con independencia –creo esto sí- de si aceptamos la posición que hoy es mayoritaria de que en primer lugar está la Constitución, después los tratados internacionales y después las leyes generales; o, si no aceptamos esa condición jerárquica, pero les seguimos dando a las leyes generales el carácter de leyes marco. Creo que cualquiera de las dos condiciones que aceptáramos –me parece- tendríamos que utilizar el artículo 16 también para poder llevar a cabo este análisis de las leyes marco.

¿Por qué? porque cuando se habló de este tema en la sesión donde resolvimos el tema de tratados internacionales, yo creo que con mucho cuidado el ministro presidente identificaba en qué casos estábamos ante leyes generales, que son la fracción VIII del 3º, el párrafo tercero del 4º y los incisos 29 c): La concurrencia del gobierno y los Estados en el ámbito de sus competencias en materia de asentamientos humanos; el g) en materia de restauración y equilibrio ecológico; el j) en materia del deporte; el k) en materia de turismo y el l) en materia de pesca y acuicultura.

Entonces, estos son casos en los que la Federación legisla y al legislar la Federación establece las propias competencias de la Federación y del conjunto de los entes de nuestro orden jurídico.

Entonces, creo que las dos posibilidades -hasta este momento claras- de utilizar el artículo 16 para poder conocer de temas de constitucionalidad, creo que son leyes generales y procesos legislativos.

Yo creo que con este criterio podríamos avanzar un poco, que es la materia que nos ocupa hoy en día y yo hasta ahí la dejaría, porque otros temas pues creo que los tendríamos que ir resolviendo en la medida que se vayan presentando y no desde ahora generar un criterio tan general que pues, francamente, después nos genere complicaciones en su administración. Uno –y usted lo decía señor ministro presidente- porque el proceso legislativo ya está reiterado; y dos, porque creo que de la lectura del dictamen del ministro Góngora no hay otra forma de entrar por leyes generales si no es a través de la violación indirecta del 16.

Ahora, ya en el caso concreto, yo creo lo siguiente: La ley General efectivamente es la Ley General de Salud; la Ley General de Salud es este conjunto de normas que tienen una reserva –legislativa por supuesto-, también una reserva de código ¿por qué? porque es en esa Ley General de Salud donde se debe hacer la distribución competencial. Y esa disposición, sea por jerarquía o sea por condición material- sí tiene una prevalencia respecto al resto de las legislaciones que se vayan estableciendo.

Yo, en el caso del proyecto del ministro Góngora, creo que el artículo 3º, fracción XIV y el 13, Apartado B, fracción I de la Ley General de Salud, les otorga facultad a las entidades federativas para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo.

Consecuentemente, creo que en este sentido y adicionado a lo que establece el 122, Base Primera, apartado C, fracción V, inciso i), de legislar en materia de salud, a partir obviamente de lo que establezca

esta disposición, el Distrito Federal y las entidades federativas son competentes para establecer cuáles son las formas de regulación de este tabaquismo.

Planteaba usted un problema muy importante que es: el artículo Cuarto Transitorio de la ley que establece la obligación de las entidades de adecuar su legislación a la Ley General de Combate al Tabaquismo, es o no es obligatoria. A mi parecer no, en primer lugar porque lo que está contenido en esta, vamos a llamarle reserva de código, es lo que está en la Ley General de Salud, creo que el Legislador Federal no puede estar previendo en cada una de sus legislaciones, desconociendo el marco general de la ley que es el resultado del ejercicio de la competencia directa del artículo Cuarto y del 73, fracción XVI –me parece-, para, digamos así, dispersar las competencias como mejor le parezca , a cuento de estar generando una ley que se llame Ley General para Combatir el Tabaquismo, por qué, porque no puede haber esa Ley General, y no puede haber –a mi parecer- esa Ley General, porque la única competencia con que cuenta –insisto-, es la del Cuarto, que es la ley en la que establece la concurrencia.

Cuando emitió la Ley General de Salud, señaló qué es suyo, de la Federación, qué es de los estados, qué es del Distrito Federal o de las entidades federativas en general, y me parece que ahí acabó o desplegó la totalidad de sus competencias en materia de tabaquismo. Para poder modificar la correlación entre la Federación y los Estados, tendría que afectar la Ley General de Salud, y al afectar la Ley General de Salud, me parece que entonces podría establecer nuevas condiciones de la relación entre la Federación y los Estados.

Yo así es como veo esta materia, y por esa razón, y habiendo el señor ministro Góngora eliminado esta condición de que a cualquier

cosa que el Legislador Federal le quiera llamar Ley Marco, le va a llamar Ley Marco, cosa que yo creo que no es así.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto en esas condiciones, y por supuesto que en este sentido me parece que el proyecto llega a una buena conclusión en términos de reconocer la validez de estos mismos preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Han pedido la palabra los señores ministros Franco y don Sergio Aguirre, permítanme un brevísimo comentario en cuanto a la exposición del señor ministro Cossío.

Se puede modificar el criterio actual del Pleno, matizarlo, para decir que sí se pueden analizar o se deben analizar en acción de inconstitucionalidad, las violaciones que se propongan a los procesos de formación de la ley, como lo hemos venido haciendo, e igualmente las violaciones que se aduzcan a leyes generales, hasta ahí nos quedamos. Problema, si decimos, la ley, la llamada Ley General para el Control del Tabaco no es una ley general, pues aquí se acabó el problema, porque ya no hay manera de comparar la Ley del D. F. con ésta.

Para aclaración, por favor señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** La otra parte señor presidente, que viene impugnada aquí en el caso concreto, es el artículo 133, y ahí las preguntas que nos hacen son preguntas muy importantes de jerarquía, nos hacen las siguientes preguntas: ¿Es superior la Ley General de Salud a la Ley General del Tabaco? ¿Es efectivamente un criterio de validez esas leyes, en contra de las Leyes del Distrito Federal?; es decir, creo que no es y tiene usted toda la razón. En cuanto a la norma impugnada efectivamente no nos daría, pero en el contexto en que están planteados los problemas de jerarquía, me

parece que necesariamente tenemos que llegar, y ahora, al no ser acción electoral, sí podríamos declarar invalidez, con base inclusive en algún otro precepto que puede ser el Cuarto, el 73, el 122; es decir, creo que al no ser electoral, tendríamos esta movilidad. Creo –insisto–, porque no está el 116 solo, si son preguntas de jerarquía que evidentemente nos lleva a pronunciarnos –a mi parecer- sobre –insisto– la relación entre estos tres ordenamientos como Ley Marco de a de veras que es la Ley General de Salud, Ley Marco, creo que no es la del Tabaco, y Ley Específicamente de Desarrollo del Distrito Federal, que es la disposición en contra de la cual vienen los diputados de la Asamblea Legislativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En mi lógica jurídica al decir la llamada Ley General para el Control del Tabaco, no es una ley general; consecuentemente

No tengo porque analizar como una posible contravención de la ley local a algo que no es una ley general y declaro inoperante el concepto. Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, yo me distancio un poco de esta interpretación respecto del 16; me parece que la concepción es clara, la acción de inconstitucionalidad procede cuando se viola una norma directa de la Constitución Federal; y creo que aquí hay que distinguir y quiero precisarlo desde el principio, del régimen de los Estados y del régimen del Distrito Federal, en particular en esta materia, ¿por qué?, porque el Distrito Federal, su Asamblea tiene facultades expresas para legislar y ahorita voy a ese punto.

En cuanto al primer aspecto, yo no creo que tengamos que recurrir al 16 para los exámenes que hemos hecho; muy brevemente lo refiero. El artículo 41 constitucional refiere: que los Estados deben sujetarse a sus Constituciones y sus leyes; y después el 116 dice: que los

poderes deben organizarse conforme a su Constituciones; consecuentemente, ahí puede haber una violación directa a la Constitución Federal cuando no se cumple con esta disposición federal, ésa es mi posición personal, así ha sido siempre, creo que esto es lo que se debe hacer.

Pero aquí estamos en el Distrito Federal, y aquí voy al caso concreto; a mí me parece que aquí se presentan los dos problemas: de jerarquía, de leyes y de competencia.

La Asamblea del Distrito Federal tiene facultades para legislar en materia de salud, expresas en el 122 constitucional. La Federación tiene competencia exclusiva en materia de salubridad general; consecuentemente, más allá del tipo y la caracterización de la ley, me parece que aquí también tenemos un problema de la materia misma, si es salubridad general o si es de salud; consecuentemente, si llegáramos a la conclusión que es salubridad general, independientemente de cómo se le llamara a la ley, los Estados y el Distrito Federal no podrían legislar en esta materia y se tendrían que someter a la consideración de la Federación; pero aquí retomo el punto que señalaba el ministro Cossío, que estoy de acuerdo ahí. ¿cómo lo hace la Federación?, el 4º constitucional nos imbrica a ambos temas: salubridad general y salud; consecuentemente, por eso yo decía que se nos presentan los dos problemas. Yo tendría que esperarme a escuchar los argumentos de porqué consideramos que la Ley sobre Tabaco no es general, ¿sólo puede haber una ley general?, o un aspecto que estaba regulado en una ley general que el Legislador consideró debió haberle dado un tratamiento específico, por esa razón pierde su carácter de ley general sobre esa materia específico, lo expreso en este momento como duda, porque me parece un tema muy importante que tendremos también que dilucidar; consecuentemente, yo en lo personal me considero que en el asunto concreto está expresando una violación al 133, que nos

obliga entrar al fondo del asunto, y que como bien señalaba el ministro Cossío y coincido con él, dependiendo de cómo evolucione los posicionamientos de este Pleno, podremos a través de la suplencia, tanto de la deficiencia en la argumentación como eventualmente de los artículos señalados como violados, construir un marco como lo propone el proyecto, que nos permita orientar esta cuestión, porque esta cuestión obviamente va estar gravitando en todos los órdenes jurídicos que tenemos, no nada más en el Distrito Federal.

Pero concluyo de nueva cuenta, señalando que creo que tenemos que diferenciar porque el régimen del Distrito Federal es diferente al que tienen los Estados, y aquí tiene la facultad expresa para legislar en materia de salud; y, consecuentemente, dependiendo de la caracterización, que digamos tiene la materia, tendremos ahí un problema o no de carácter constitucional. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. Voy a decir algunas obviedades y pido de antemano, ofrezco de antemano una disculpa. Primer afirmación. La Ley General de Salud, es una ley general y es una ley marco. Segunda afirmación. La materia de salud es una materia en donde concurre la Federación, el Estado y los Municipios, es una materia concurrente. Tercero: Corresponde a la Ley General de Salud la distribución de competencias para legislar al respecto y para normar al respecto por no utilizar el concepto legislar que puede ser limitativo. ¿Qué es lo que pasa en la especie? Con fundamento en la Ley General de Salud se expide otra Ley General, que es una Ley denominada y así lo voy a subrayar General que no está expresamente prevista en la Constitución y por lo tanto, algunos de mis colegas están

sosteniendo: si no está expresamente prevista en la Constitución, no puede llamarse Ley General.

Yo pienso que es atenernos mucho al formalismo lingüista y a una interpretación de conceptos muy cerrada de la Constitución. El nombre, -para mí-, es lo de menos, no le da la esencia al ser; esto es, un problema de salud o no es un problema de salud. Los problemas de salud están en la ley marco ¿omnicomprensidos? pues yo diría que sí; que existan otras leyes en donde se diga además en un Cuarto Transitorio cuáles son las atribuciones, las competencias de una autoridad al respecto, a mí me parece plausible. Yo no tendría ni conveniente, ni inconveniente en decir: la autodenominada Ley General Contra el Tabaquismo, etcétera, no es su esencia; su esencia es: involucra a problemas de salud. En los problemas de salud las competencias normativas las da la ley marco, la Ley General, no pasa nada, se dice: ¡ah! es que existe una gran diferencia en atención a la aplicabilidad o beligerancia que pueda tener el artículo 16, constitucional para enjuiciar los problemas que puedan resultar de esta normatividad. Solamente el 16, constitucional puede ser aplicado cuando se contravienen leyes generales. Yo honradamente hablando, no lo veo así. Existe un sistema constitucional de competencias o atribuciones de las autoridades y ¿qué pasa cuando alguna de ellas invade la órbita de ejercicio de las atribuciones de otra autoridad en forma contraria a las previsiones constitucionales? Realmente está lesionando las atribuciones-derechos de la autoridad correspondiente; de aquella que tenía ciertas atribuciones o ciertas competencias que le fueron testereadas; que le fueron invadidas; esferas, llama la tradición de la Suprema Corte. A mí me parece mejor verlo como órbitas de aplicación, pero no tengo pleito en contra de que sean esferas competenciales.

¿Cuál es el asunto? Para las autoridades sus atribuciones, es lo que para los particulares son sus garantías individuales, entonces por aplicación indirecta y refleja no literal del 16, constitucional podemos analizar aquellas invasiones de órbitas que pueda tener una autoridad respecto a otra, y esto lo dejo encasillado como una explicación general y voy al caso concreto.

En el caso concreto ¿hubo realmente la invasión de atribuciones de una autoridad sin potestades que las ejerció mediante la Ley impugnada? A mí el proyecto me parece altamente convincente, no se violó órbita de aplicación alguna; la Ley Contra el Tabaquismo, la general, o la denominada general, es muy claro que permite al Distrito Federal legislarlo sobre la materia; por eso yo estoy de acuerdo esencialmente con el proyecto, y no me quitan el sueño las observaciones que se han hecho. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quisiera yo darles lectura a algunos párrafos de la iniciativa que crea la Ley General para el Control del Tabaco, porque está expresamente inserta dentro de la facultad de salubridad general; dice un párrafo: "Tanto en México como en el mundo, la exposición al humo del tabaco es una epidemia de carácter grave que representa una de las principales causas de enfermedad, muerte y discapacidad evitable.

La Ley General de Salud es el cuerpo normativo que reglamenta el artículo 4º constitucional relativo al derecho a la protección de la salud, de ella emanan disposiciones sanitarias de carácter general, aplicables de manera supletoria a la presente Ley, y por ello, el Programa Contra el Tabaquismo es materia de salubridad general. La ejecución del Programa Contra el Tabaquismo, se distribuye entre la Federación y las entidades de acuerdo a los criterios de distribución de competencias establecidas en la Ley General de Salud".

Y, en otra parte dice: "Base y estructura de la Ley: la estructura de la Ley que se propone es la correspondiente a un marco general integral, facultativo y flexible, general porque se pretende incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano; un marco jurídico de esta naturaleza y cualidades, le daría al gobierno mexicano la opción de desarrollar una Ley General con alcance determinado por nuestro más Alto tribunal del país". O sea, no hay duda alguna que el Congreso fincó su atribución en el artículo 4º, y dijo: voy a regular materia de salubridad general. Esto creo que es muy importante aflorarlo, porque si a partir de esto llegamos al convencimiento de que es una Ley General, entonces ya no se daría esta situación que le hacia yo notar al señor ministro Cossío; si aceptamos que se pueden estudiar violaciones a leyes secundarias, tratándose de procedimientos legislativos o de violación a leyes generales, esto nos permitirá confrontar la Ley del Distrito Federal con la Ley General contra el Tabaquismo.

Pero creo que el punto sigue siendo el primero, vamos a estudiar o no violaciones de legalidad. Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor presidente, yo sí creo que podríamos estudiar estas violaciones, y creo que hay diversas formas de acercarnos, eso me parece que ha quedado claro.

Ahora, tiene razón el ministro Aguirre cuando nos dice: no nos quedemos simplemente en los nombres, que se llama Ley General de Salud y Ley General para el control del Tabaco; yo creo que hay funciones normativas bien distintas.

La Ley General de Salud tiene un artículo 1º que dice: "La presente Ley, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución, 1. 2º Establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de

salud, y la concurrencia de la Federación en las entidades federativas en materia de salubridad general, es de aplicación en toda la República, y sus disposiciones son de orden público e interés social". En el artículo 3º, se dice: "En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general, y tiene una fracción XIV que dice: La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares, y aquellas atribuibles al tabaquismo". Posteriormente en el artículo 13 dice: "La competencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, quedará distribuida conforme a lo siguiente: Apartado A.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud -y nos da sus características-; B.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: 1.- Fracción I.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de un servicio de salud a que se refieren las fracciones, entre otras, la XIV, del artículo 3 de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables".

Sin embargo, la Ley General para el Control del Tabaco, tiene una función normativa completamente distinta.

El artículo 1º, dice: "La presente Ley es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley General de Salud".

Lo que me interesa destacar ahora es el artículo 3º: "La concurrencia entre la federación y las entidades federativas -y como decía el ministro Franco- por entidades federativas entendemos "Estados y Distrito Federal" -sigo leyendo- en materia de la presente Ley, se hará conforme a las disposiciones correspondientes de la Ley

General de Salud”. Es decir, es la propia Ley General para el Control del Tabaco la que nos remite a la Ley General de Salud, para efectos de todo lo relacionado con la concurrencia.

Entonces, yo no puedo darle a la Ley General para el Control del Tabaco el carácter de general ¿por qué? porque la propia Ley General del Tabaco está utilizando a la Ley General de Salud, como ley marco para efectos de la distribución competencial entre la federación y las entidades federativas.

Yo entiendo lo de la exposición de motivos, entiendo el artículo cuarto transitorio, pero mi pregunta es: ¿A cuento de qué el Legislador federal le ordena al gobierno del Distrito Federal, al gobierno de las entidades federativas, y a los Municipios a adecuar sus leyes a la presente ley? esta es una ley federal.

Yo no puedo entender cómo esta ley -insisto- va a ser una ley marco, cuando el artículo 3º, me establece que las condiciones de concurrencia son las que establece la propia Ley General de Salud.

Este es el problema, creo que hay -por decir lo menos- una contradicción interna entre el artículo 3º, que se refiere al modo de remisión de la concurrencia, y al cuarto Transitorio que ordena a los Estados a adecuarse, cuando ya la materia previamente está distribuida en el propio artículo 3º, y en el propio artículo 13.

Y otra cosa muy importante es la nomenclatura del artículo 1º, que dice: “Esta Ley es la reglamentaria del 4º.” La Ley para el Control del Tabaco no nos dice que sea reglamentaria del 4º, nos está diciendo que es una ley de interés público y que se aplicará en el territorio nacional. Pues sí, se puede aplicar por la federación en el territorio nacional, pero no encuentro el enganche para hacer esta Ley del Tabaco una ley con las características semejantes a la Ley General de Salud.

Lo dejo como punto de reflexión, -e insisto- yo en lo personal creo que por diversos caminos sí nos podríamos pronunciar, o mejor dicho, analizar el asunto del señor ministro Góngora, a partir del 16, o a partir del 133, pero creo que en ambos casos están cumplidas las condiciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

Yo estoy de acuerdo en que la función normativa de la Ley General de Salud y de la Ley -ésta contra el tabaquismo cuyo nombre no recuerdo- Ley de Protección en Salud de los fumadores en el Distrito Federal, dimanante de la Ley General para el Control del Tabaco, tienen una función normativa diferente; si fueran iguales serían leyes ociosas, leyes pasadas por el Congreso por sociedad pura. Yo no creo que las cosas sean así, es claro que tienen una función normativa diferente, pero es claro que inciden en el concepto genérico de salud, y del concepto genérico de salud, se sigue el concepto salubridad general.

Vean ustedes lo que dice el diccionario -que tengo a la mano, que por sus puras pastas ya saben cuál es- acerca de la palabra salud: "El estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". ¿Qué será salubridad general? -esto abarca a toda la colectividad- pero no hay grandes diferencias de concepto entre salud y salubridad general; uno puede ser omnicompreensivo, y el otro más particularizador, pero el tema es el mismo, es salud. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, no la señora ministra Sánchez Cordero ha pedido la palabra antes, por favor ella la pidió antes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por equidad de género, las dos al mismo tiempo. Adelante señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Una pregunta que yo me estaba haciendo a mí misma, en relación a la intervención del señor ministro Cossío y me preguntaba ¿podría esta Ley —la General del Tabaco, llamada General de Tabaco— suplir la cláusula constitucional indispensable que este Pleno ha dicho que se requiere para considerarla ley marco? Es decir, ¿no? Entonces yo continué con la exposición del ministro Cossío, no creo que haya cláusula constitucional que pudiéramos invocar en esta Ley General, para mí también es una ley general.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, nada más para mencionar el tema que estamos tratando hasta ahorita, entiendo que es previo al fondo del asunto, para en todo caso determinar si estamos o no en posibilidades de iniciar el estudio de fondo ¿Por qué razón? Porque al final de cuentas lo que estamos tratando de determinar es si a través de la Acción de Inconstitucionalidad, podemos o no hacer valer violaciones indirectas a la Constitución, ¿Por qué? Porque la mayoría de las violaciones que se aducen en el proyecto que ahora estamos discutiendo están referidas a que si la Ley de Tabacos, Ley General de Tabacos, para el Distrito Federal, está o no acorde a la Ley General de Salud, tomando en consideración que la Ley General de Salud es una ley marco y que de alguna manera, la Ley del Distrito Federal, pudiera estar invadiendo parte de las facultades que en un momento dado, tiene el Congreso de la Unión en esta materia, con la idea de que si la confrontación se va a hacer entre Ley del Distrito Federal y ley marco o Ley General de Salud, si nosotros vemos la demanda en su

presentación, los promoventes lo que señalaron como garantías constitucionales violadas fueron los artículos 16 y 133, y las argumentaciones de los conceptos de invalidez, la gran mayoría va referida precisamente a esa situación a que si al contrastar la Ley del Distrito Federal con la Ley General de Salud, en un momento dado, esto lo hace inconstitucional, yo quiero mencionar que esta forma de haber elaborado estos conceptos de invalidez, de alguna manera tiene que ver con el precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jerarquía de tratados. Cuando se estableció este criterio por parte de la Suprema Corte de Justicia, recordarán ustedes que se dijo en esta tesis que tanto la Constitución como las leyes generales establecían un bloque de constitucionalidad, con el cual —es el criterio mayoritario, yo no estuve de acuerdo y creo que alguno de los otros ministros tampoco— pero finalmente el criterio mayoritario fue ése, que se establecía un bloque de constitucionalidad entre la constitucionalidad y las leyes marco, al determinar esto, lo que se está pretendiendo en estos conceptos de invalidez es: que si se le está dando la connotación a las leyes marco de, pues prácticamente jerarquía superior a las leyes ordinarias, y casi, casi equiparándolas a la Constitución porque forman junto con ellas, —se dijo— un bloque de constitucionalidad, entonces la equiparación sí es factible hacerla y por eso en los conceptos de invalidez aquí lo que se pretende es establecer este comparativo, pero están metiendo también el artículo 16 y el 133, yo creo que si de alguna manera, nosotros dejamos aisladamente el análisis de que si vamos a tomar en consideración exclusivamente el artículo 16 constitucional para llevar a cabo este comparativo, si bien es cierto que también ya se había mencionado en alguna otra discusión, que existe la jurisprudencia por parte de este Pleno, en el sentido de que las Acciones de Inconstitucionalidad, de alguna manera pueden aducirse violaciones indirectas a la Constitución, a través precisamente del artículo 16 constitucional, debo mencionar en una tesis de mil novecientos noventa y ocho, en la que todavía no formábamos parte de este Pleno, cuatro de los

últimos ministros que ahora la integramos; sin embargo, en esa tesis se decía que esto sí era factible; sin embargo, como bien lo mencionó el señor ministro presidente, en ocasión muy reciente surgió al tema de discusión, precisamente si se iba a continuar adoptando este criterio o no y, finalmente, hubo pues discordancia precisamente con este criterio; no hemos abordado el criterio frontalmente ¿Por qué razón?, porque implícitamente como bien lo señaló también el ministro Cossío: "En otro tipo de acciones de inconstitucionalidad lo hemos abordado sin hacer pronunciamiento específico"; sin embargo, cuando hemos analizado procedimiento legislativo es cierto que se ha hecho vía 16; sin embargo, yo ahí comulgo completamente con lo dicho por el señor ministro Franco, en el sentido de que puede realizarse este análisis sin necesidad precisamente de abordarlo indirectamente a través del 16, sino a través del 41; entonces si necesidad de esto ¿Por qué me preocupa?, porque si nosotros vemos lo que dice el artículo 105 de la Constitución, en su fracción II, nos dice muy claramente: "De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución de manera específica"; o sea no se está refiriendo a cuestiones de violaciones indirectas o secundarias como sí sucede de manera cotidiana en otros medios de control constitucional, como es por ejemplo el juicio de amparo, pero ahí estamos en una situación, –creo yo-, totalmente diferente, si aquí nos referimos de manera específica a lo que está señalado el artículo 105 constitucional, pues yo creo que la conclusión tendría que ser que nuestro análisis de constitucionalidad no permitiría la posibilidad de establecer este contraste entre una norma de carácter diferente a la Constitución.

Sin embargo, como existe el criterio de jerarquía de tratados, de que la mayoría de este Pleno le da la connotación a la Ley General de Bloque de Constitucionalidad, también viene reclamado el artículo

133 de la Constitución; entonces, esto me parece, que ya lo había señalado el ministro Franco en la ocasión anterior en alguna de sus intervenciones; entonces, yo creo, que si lo que queremos es acotar el problema y tomarlo de manera frontal, yo creo que ya estaríamos en posibilidades de emitir una votación para determinar en este momento si vamos o no a aceptar la violación al artículo 16 de manera indirecta para analizar contraste de la ley con otras leyes de carácter diferente a la Constitución, como es en este caso la ley marco; estaríamos en posibilidad ya de votarlo, o bien, de todas maneras en este caso concreto, yo creo que de todas manera el análisis de fondo puede llegarse a dar precisamente vía artículo 133 de la Constitución y este análisis puede darse ¿Por qué?, porque en el 133 se está determinando cuál es la jerarquía normativa de alguna manera y parte o mucho de las violaciones que se aducen en los conceptos de invalidez están relacionados precisamente con que no se respeta esa jerarquía normativa entre la Ley del Distrito Federal y la Ley Federal.

Entonces, sobre esa base yo creo que sí estaríamos en aptitud o en posibilidades cuando menos de votar si vamos a aplicar la posibilidad de impugnar violaciones indirectas vía 16; o bien, si en este caso concreto nos quedamos de manera específica con el análisis de fondo que hace el proyecto del señor ministro Góngora Pimentel, exclusivamente entrado por jerarquía de normativa, a través del 133 por la violación de ese marco constitucional entre la Constitución y en un momento dado, la Ley General.

Creo que esa podría ser, en un momento, dado la disyuntiva a tomar una votación preliminar al menos en este momento.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo veo el panorama de otra manera señora ministra.

La invocación que hizo el señor ministro Franco de un precepto conforme al cual los Estados se tienen que sujetar a su Constitución y a sus leyes, cuando se nos dice que no se sujetó a su Constitución es violación indirecta; tenemos que comprobar en primer lugar si cumplió o no lo que dice su Constitución y una vez comprobado que no cumplió con su Constitución se dará la violación al 41 constitucional; es decir, es lo mismo que el 16.

Pero por otro lado, curiosamente de la lectura del 105, fracción II, yo llego a la conclusión de que no hay impedimento para el análisis de violaciones indirectas, porque dice: "Que se impugnen leyes que violen o que sean contrarias a la Constitución"; no dice "directamente", como sí lo dice el 107 al hablar del amparo directo; es decir, el Constituyente permanente ha tenido, muy, muy clara la idea de la violación directa a la Constitución para determinar la competencia de la Corte o la procedencia de la revisión en el juicio de amparo, ahí está muy clara que hace una distinción, el señor ministro Cossío, permite ya dos excepciones al posible estudio de violaciones indirectas, pero yo quiero recordarles a los señores ministros que no son las únicas que hemos manejado, tengo presente una acción de inconstitucionalidad de Quintana Roo, en donde declaramos inconstitucional la Ley Electoral, no por vicios de procedimiento, sino porque se apartaba del texto de la Constitución local y entonces o casamos esto como violación indirecta a la Constitución por vía del 16, pero lo que me mueve a mí muy particularmente en este caso, es que la invocación que se hace del 133, es a partir del reconocimiento de la Ley Contra el Tabaquismo que es una ley general que tiene jerarquía sobre las leyes locales incluyendo las del Distrito Federal y que se viola un precepto expreso de esta Ley, por eso a la pregunta de si se pueden o no estudiar violaciones directas a la Constitución, yo preferiría esperar la presencia de los dos señores ministros que no nos acompañan en este día y que seguramente el lunes ya estarán aquí, ¡ah! bueno, pero ya sabemos su criterio del señor ministro, porque si ahorita

hacemos una votación difícilmente llegaremos a una situación concreta.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Es para plantear una duda. Si hoy hiciéramos una votación y dejáramos los votos pendientes de los dos ministros, estaríamos los once, como lo hemos hecho en otras ocasiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Qué les parece esta propuesta del señor ministro Gudiño, que hagamos una votación para que con votos válidos, que se complementen con los dos votos de los señores ministros que no están esta mañana? Lo que votaríamos es si se pueden o no estudiar violaciones de legalidad, en acciones de inconstitucionalidad. Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Me parece lógico, pero entonces ya sujetaríamos a los dos ministros que vienen a lo que dijo la mayoría, no tendrían oportunidad de decir ningún argumento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver ¿Cuál es nuestra situación jurídica? Tenemos una tesis de ocho votos publicada como jurisprudencia que dice: sí se pueden estudiar violaciones indirectas a la Constitución, tenemos un último criterio de siete votos sin potestad jurídica para interrumpir lo que es jurisprudencia que dice; no se pueden estudiar violaciones de legalidad y por la naturaleza particular de este asunto, fue de mi interés replantear el tema, ojalá que lo decidiéramos de una vez y para siempre. Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor presidente. Pero de cualquier forma me parece que la pregunta que usted había formulado previamente es mucho más clara ¿Estamos ante una Ley General o no estamos ante una Ley General? En el caso de la Ley del Tabaquismo si supongamos por suponer que en este momento llegáramos a una unanimidad de que esa Ley General.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es muy práctico invertir el orden, porque si llegamos a la conclusión de que es Ley General, podemos definir el fondo, eludimos el otro tema dado que veríamos pues en una votación sí es posible analizar la violación a una Ley General como tema de constitucionalidad, entonces aceptemos la propuesta del señor ministro Cossío y votemos si la llamada Ley General para el Control de Tabaco, es o no una Ley Federal, emitida por el Congreso de la Unión, es o no una Ley General.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En mi concepto sí lo es, el tema salutífero la involucra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Parece que no -e insisto- el artículo 1º, de la Ley General de Salud, dice: "Ésta es la Ley reglamentaria del artículo 4º constitucional" Y el artículo 3º de la Ley del Tabaquismo, hace una remisión a la apropiada Ley General de Salud, para establecer el sistema de la concurrencia, luego entonces, entiendo que el propio Legislador federal le da una naturaleza y una función distinta.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** A mí sí me parece que es una ley general.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo también me voy a pronunciar en este momento por que es ley general, en el entendido que creo que el ministro Cossío presenta un problema que tenemos que abordar después, que es cómo tenemos que interpretar para hacer concordar las dos leyes que están involucradas, pero yo voto por que es ley general.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo también, una ley marco no tiene el carácter de cualquier ley, es un referente constitucional.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** No es ley general.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** No es ley general.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí es ley general, y coincido con el planteamiento del ministro Góngora, es un referente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí es ley general, conforme a los párrafos de la iniciativa que leí claramente aparece que el Congreso sustentó su competencia en el artículo 4º, y que está reglamentando un problema de salubridad general, en esa medida, para mí es ley general.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente me permito informarle que existe mayoría de seis votos contra tres, en el sentido de que la Ley General para el Control del Tabaco sí es una ley general.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, ésta es decisión, porque aunque estuvieran los otros dos ministros, por seis votos se determina que es ley general.

La otra pregunta, para el caso concreto: ¿Se pueden estudiar violaciones a una ley general como tema de constitucionalidad? Sí o no.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo la votación señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para mí sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sin hacer un pronunciamiento sobre todas las violaciones indirectas, en el caso concreto, me

parece que sí, justamente por lo que decía el ministro Góngora, por tratarse de una ley general, y ser necesaria esta forma de confrontación entre la ley general y las leyes que no son generales.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, en mi opinión no.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es que lo que pasa es que la pregunta involucra varios aspectos, como lo señaló el ministro Cossío, no es clara. Yo estaría de acuerdo en que en este caso sí, pero por las razones que yo expuse, no por el 16 constitucional.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el voto del ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo estimo que sí, porque la jerarquía normativa que establece el artículo 133 constitucional le da el carácter de violación directa a la Constitución en caso de que se viole esa jerarquía normativa.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo opino que sí.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí se produce.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** También, éste ha sido mi criterio ya.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos, en contra de dos, en el sentido de que en el caso concreto sí es posible analizar las violaciones indirectas que se hacen valer respecto de la ley general respectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Como entiendo que esta votación es definitiva, quisiera anunciar un voto particular para esta votación, y anunciar un voto virtual para la semana que entra que no estaré presente señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, es que siete votos en el sentido de que sí se puede hacer el estudio nos vinculan, porque no estamos resolviendo el problema de constitucionalidad.

Señor ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor presidente si todos estamos de acuerdo con la virtualidad en los votos a mí me encanta la idea, pero que conste en el acta y que lo votemos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, es que no he oído ningún argumento en contra del fondo, me refiero, si ya tenemos alcanzada la decisión de que es una ley general, tenemos alcanzada la decisión de que podemos estudiar el contraste de ley local y ley general para llegar a la conclusión de constitucionalidad, pues yo creo que si no hay nadie en contra de la propuesta de fondo, podríamos también votarla.

¿Alguien quiere hablar del fondo del asunto? Porque siempre en el fondo hay coincidencia.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Está clarísimo el proyecto, muy bien hecho.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y presentó un proyecto modificado el señor ministro Góngora, aceptando algunas sugerencias. Yo estaría a favor de ese proyecto modificado para el engrose señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es el que se pone a votación.

En votación nominal, por el fondo, en favor o en contra del proyecto.  
Por favor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo la votación señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estoy a favor del proyecto, felicito al ponente y quiero que haga extensiva mi felicitación a su secretaria Doña Fabiana Estrada...

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo en los mismos términos, nada más con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo también en los mismos términos, nada más hago salvedad para hacer voto concurrente en algunos aspectos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado y también me reservaría en su caso para hacer voto concurrente si no estoy de acuerdo con alguna de las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto modificado en los términos que anuncié.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el voto del ministro Aguirre.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto, pero del proyecto modificado según lo había propuesto el ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor del proyecto, en el tema de fondo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que reconoce la validez de la Ley impugnada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA UNANIMIDAD DE VOTOS, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Las reservas de votos o de opinión diferente a las consideraciones han quedado asentadas señor secretario; y en consecuencia, creo que no hay más que discutir en este asunto.

Nos queda pendiente el tema genérico y espero que se dé en otra ocasión; porque aquí, lo que se votó es que en el caso concreto por tratarse de una ley general se deben estudiar las violaciones que se le imputan a la ley local y las razones están sustentadas.

Bien, declaro terminada la sesión de este día y los convoco para la que tendrá lugar el próximo lunes a la hora acostumbrada.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:55 HORAS).**